



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
TEPIC, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo Único**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
<u>Ingresos Propios</u>	569,463,554.81
<u>1.Impuestos</u>	154,248,838.40
Impuesto sobre el patrimonio	92,468,753.56
Impuesto Predial	50,958,660.21
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	41,510,093.35
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3,890,916.81
Recargos	1,661,780.69
Gastos de Ejecución	1,442,743.72
Actualización	786,392.40
<u>Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	57,889,168.03
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	57,889,168.03
<u>3. Contribuciones de mejoras</u>	150,319.82
Contribución de mejoras por obras publicas	150,318.82
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1.00
<u>3. Derechos</u>	389,017,398.39
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o	15,892,742.61

explotación de bienes de dominio público.	
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	3,077,031.98
Panteones	2,106,718.54
Rastro Municipal	7,683,084.07
Mercados	3,025,908.02
Derecho por Prestación de Servicios	79,306,649.79
Registro Civil	6,686,607.57
Catastro	8,311,600.08
Seguridad Pública	2,957,031.12
Desarrollo Urbano	3,156,841.46
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	16,142,564.05
Licencias de Uso de Suelo	1,667,439.40
Colocación de Anuncios o Publicidad	3,905,743.49
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	23,714,959.65
Aseo Público	783,516.14
Acceso a la Información	1,911.56
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	11,090,692.51
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	1.00
Parques y Jardines	60,466.34
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	827,275.42

Otros Derechos	346,642.37
Registro al Padrón	346,642.37
SIAPA Tepic	293,471,363.62
5.Productos	1,794,476.17
Productos	1,794,476.17
Productos financieros	1,665,037.07
Otros Productos	129,439.10
6. Aprovechamientos	24,252,522.03
Multas	16,828,623.36
Indemnizaciones	405,486.91
Accesorios de Aprovechamientos	301,442.15
Otros aprovechamientos	6,716,969.61
8. Participaciones y Aportaciones	1,083,020,747.24
Participaciones	756,722,057.26
Fondo General de Participaciones	462,118,989.44
Fondo de Fomento Municipal	191,869,296.73
Fondo de Fiscalización y Recaudación	30,441,762.75
Fondo de Compensación	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	141,578.50
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	18,128,406.55
Fondo I.S.R.	50,000,000.00
Impuesto sobre Autos Nuevos	1,737,681.11
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,836,180.42
Fondo de Compensación del Impuesto S/A. Nuevos	448,160.76
Aportaciones	326,298,686.98
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y	62,960,210.00

de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	263,338,476.98
Convenios	3.00
FORTASEG	1.00
FORTASEG Coparticipación	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	1,652,484,303.15

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Adquirente: Es la persona que adquiere un Bien Inmueble.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

III. Anuncios audiovisuales: Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081- SEMARNAT-1994

IV. Anuncios Sonoros: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento.

El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994

V. Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

VI. Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

VII. Compatibilidad Ambiental: Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.

VIII. Contaminantes básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fosforo total.

IX. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

X. Descarga: La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

XI. Destinos: Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XII. Dictamen de factibilidad ambiental; Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones,

residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.

XIII. Empresa constructora: Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.

XIV. Empresa fraccionadora: Persona física o moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.

XV. Equipamiento: Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.

XVI. Enajenante: Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles.

XVII. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

XVIII. Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

XIX. Infraestructura: Obra pública destinada a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.

XX. Licencia ambiental: Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

XXI. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XXII. Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

XXIII. Metales pesados y cianuros: Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, zinc y los cianuros.

XXIV. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, y que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares.

XXV. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XXVI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXVII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

XXVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XXIX. Predio Construido: Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos.

XXX. Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

XXXI. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el municipio.

XXXII. Terreno para vivienda de tipo social progresivo: Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no exceda de la cantidad de \$88, 275.25

XXXIII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XXXIV. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

XXXV. Vivienda de interés social o popular: Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378, 322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los órganos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, o personas físicas o

morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 7.- Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro

comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

Artículo 8.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 9.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente en materia de Anuncios para el Municipio de Tepic.

Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 11.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto del pago al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Artículo 12.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento

administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal del propio Ayuntamiento, en contra de los servidores públicos municipales, y aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 14.- Este se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).

b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.

II. Propiedad Urbana:

a) La base del impuesto predial será el 16.5 % del valor catastral del inmueble.

b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$ 483.92 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$ 241.96 pesos.

d) Los predios por los que se tenga que pagar un importe superior al mínimo establecido en el segundo párrafo del inciso c) de la presente fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para el ejercicio inmediato anterior adicionándole un 10% (diez por ciento).

e) Aquellos predios del Municipio que sean entregados en comodato, destinados algún uso público, pagaran una tarifa del factor del 0.30 del Impuesto Predial anual, durante la vigencia del contrato.

III. Cementerios:

La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto

establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.

Capítulo Segundo

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien Inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$879.00 pesos. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por

el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TITULO TERCERO DERECHOS

Capítulo Primero Servicios Catastrales

Artículo 16.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Copias de planos y cartografías catastrales:

I. Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17").

Concepto	Pesos
1.- Del municipio de Tepic	733.92
2.- De la ciudad de Tepic	733.92
3.- De fraccionamientos o colonias con lotificación	1,466.96
4.- De sectores	513.39
5.- Por manzana	261.60

II. Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico:

Concepto	Pesos
Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic	2, 200.00
Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	2, 933.03
Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados	1, 100.89
Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados	1, 466.96

- b.** Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

Concepto	Pesos
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	514.28
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	615.17
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	660.71
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	696.42
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	770.53
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	953.57
7.- Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales	146.42

- c.** Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico 733.92 previo a levantamiento topográfico

III. Servicios catastrales:

a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral	219.64
b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano	

Concepto	Pesos
1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie	733.92
2. De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie	880.35
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie	1,026.78
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie	1,173.21
5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie	1,319.64
6. De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	1,466.96
7. A partir de 2000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará Adicionalmente el inciso b) según corresponda de este apartado:	
a) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico previo al levantamiento topográfico	733.9
b) Expedición de constancia de registro catastral por predio	292.85
c) Expedición de constancia de No registro catastral	219.64
d) Presentación o modificación de régimen en condominio:	
1. De 01 a 20 unidades privativas	2,933.03
2. De 21 a 40 unidades privativas	3,666.07
3. De 41 a 60 unidades privativas	4,399.10

4. De 61 a 80 unidades privativas	5,865.17
5. De 81 unidades privativas en adelante	5,978.57
e) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por predio	733.92
f) Presentación de segundo testimonio	586.67
g) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	586.67
h) Liberación de patrimonio familiar de escritura	586.67
i) Rectificación de escritura pública o privada	586.67
j) Escritura de protocolización	586.67
k) Por reingreso de trámite rechazado por avalúo	219.64
l) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	586.67
m) Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación:	
1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	437.50
2. De \$300, 000.01 hasta \$500,000.00	586.60
3. De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	733.92
4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	880.35
5. De \$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	1,026.78
6. De 2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	1,466.96
7. De 3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	0.05%
	Sobre el valor
8. De 5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00	0.10%
	Sobre el valor
9. De 7'500,000.01 en adelante	0.15%
	Sobre el valor

10. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 70 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de \$150.00 y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.

n) Reversión de fideicomiso	1, 466.96
o) Sustitución de fiduciario o fideicomisario	1, 466.96
p) Información general de predio con expedición de notificación	154.46
q) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	1,100.89
r) Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1. De 3 a 5 predios	458.30
2. De 6 a 10 predios	916.61
3. De 11 a 15 predios	1,374.92
4. De 16 a 20 predios	1,833.92
5. De 21 a 25 predios	2, 290.48
6. De 26 a 30 predios	2, 748.79
7. De 31 a 50 predios	3,665.40
8. De 51 a 100 predios	4,398.49
9. A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso r) de este apartado según corresponda	
s) Presentación de testimonio de división de lote posterior a	2,932.32

la conclusión del trámite de origen, por predio	
t) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará por cada predio una cuota adicional de	1, 466.96
u) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro	146.42
v) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	73.21
w) Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que se resolverá dentro de 24 horas siguientes a la fecha de su presentación	513.47
x) Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	146.42
y) Constancia de no adeudo predial	146.42
z) Liberación de suspensión de traslado de dominio	149.10
aa. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	438.66
ab. Subdivisión de predio hasta 2 lotes	146.42

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

Capítulo Segundo

Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será por treinta días naturales

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual

- I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios	Importe
a) Cartelera o mampara	425.89
b) Volantes por millar	258.93
c) Póster por cada cien	221.43
d) Cartel por cada cien	184.82
e) Mantas, lonas	75.00
f) Bandas por metro lineal	15.18
g) Banderola por metro cuadrado	517.86
h) Pendón por cada cien unidades	184.82
i) Adheribles por metro cuadrado	52.68
j) Rotulado por metro cuadrado	52.68
k) Electrónico y de pantalla	94.64

- II. Anuncios móviles, como

Tipo de anuncios	Importe
a) Visuales por metro cuadrado	190.18
b) Sonoro(perifoneo)	31.25
c) Audio visual o mixto	222.32
d) Inflables por unidad	52.68

- III. Superficie exhibidoras de anuncios como:

Caseta telefónica por metro cuadrado	89.29
Buzones de correo por metro cuadrado	89.29
Paraderos de autobuses por metro cuadrado	222.32

IV. Anuncios con temporalidad de un año como:

Tipo de anuncios	
a) Electrónicos y pantallas por metro cuadrado	2,216.96
b) Escultóricos	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	222.32
2. Con iluminación por metro cuadrado	442.86
c) Rotulados	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	192.86
2. Con iluminación por metro cuadrado	189.29
d) Alto y bajo relieve	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	147.32
2. Con iluminación por metro cuadrado	295.54
e) Gabinete	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	147.32
2. Con iluminación por metro cuadrado	222.32
f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados)	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	147.32
2. Con iluminación por metro cuadrado	222.32
g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	

1. Sin iluminación por metro cuadrado	222.32
2. Con iluminación por metro cuadrado	295.54
h) Impresos auto-adheribles:	
1. Sin iluminación por metro cuadrado	295.54
2. Con iluminación por metro cuadrado	368.75
i) Sonoro(perifoneo)	4,242.86

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área no sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Capítulo Tercero

Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental, así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto

Importe

pesos

I.- Por emisión de compatibilidad ambiental.

- | | |
|---|--------|
| a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular | 102.68 |
| b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados | 161.61 |

II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

- | | |
|---|-----------|
| a) En su modalidad de informe preventivo. | 5,805.36 |
| b) En su modalidad general | 8,558.04 |
| c) En su modalidad específica | 17,116.96 |

III.- Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos mercantiles, de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:

- | | |
|--|--------|
| a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente. | 150.00 |
| b) Establecimientos mercantiles y de servicios que son considerados como generadores de residuos | 373.21 |

<p>sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.</p>	
<p>c) Establecimientos mercantiles y de servicios que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.</p>	905.36
<p>d) Establecimientos mercantiles, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.</p>	2,151.79
<p>IV.- Por la emisión de licencias ambientales</p>	112.50
<p>V.- Por los servicios de dictaminación forestal:</p>	
<p>a) Dictamen forestal (por ejemplar)</p>	89.29

Capítulo Cuarto **Servicios Especiales de Aseo Público**

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

Peso	Importe pesos
a) De 21 a 40 kilos	28.57
b) De 41 a 60 kilos	40.18
c) De 61 a 80 kilos	51.79
d) De 81 a 100 kilos	58.93
e) De 101 a 250 kilos	110.71
f) De 251 a 500 kilos	185.71
g) De 501 en adelante por cada 500 kilos	148.21

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación \$41.96 por cada metro cuadrado de superficie atendida.

III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere, pagarán por:

Camioneta Pick-up	50.89
Camioneta doble rodado	102.68
Camión y/o volteo	164.29
Camión compactador	186.61

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán \$ 0.20, por cada kilogramo.

V. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

a) Hasta 100 personas	\$300.00
b) Hasta 200 personas	\$350.00
c) Hasta 300 personas	\$400.00
d) Hasta 400	\$450.00
e) Hasta 500 personas	\$500.00
f) Hasta 1000 personas	\$600.00

g) Por cada 1000 personas \$700.00

VI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente \$154.46

Capítulo Quinto

Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en domicilios particulares e instituciones públicas o privadas, que no formen parte de los Bienes Inmuebles del Municipio, así como en aquellos casos en donde el propietario de casa o negocio realice la plantación en área de banqueta de una especie de árbol de su agrado, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
I.- Tala o poda de árboles a domicilios particulares:	
a) De 0.01 a 3.00 mts.	148.21
b) De 3.01 a 6.00	370.54
c) De 6.01 a 9.00	519.64
d) De 9.01 a 12.00	659.82
e) De 12.01 a 15	823.21
II.- Recolección de Residuos	

Vegetales:

a) De 0.1 a 100 kg	73.21
b) De 101 a 300 kg	370.54
c) De 301 a 500 kg	519.64
d) De 501 a 1000 kg.	741.96
e) Por cada 100 kg. de excedente	74.11

Capítulo Sexto
Rastro Municipal

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de ganado	Pesos
a) Bovino	200.89
b) Ternera	102.68
c) Porcino	116.96
d) Ovino	73.21
e) Caprino	73.21
f) Lechones	25.00

- II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a) Por cada res	73.21
b) Por media res o fracción	50.89
c) Por cada cerdo	56.25
d) Por cada fracción de cerdo	27.68
e) Por varilla de res o fracción	27.68
f) Por cada piel de res	15.18
g) Por cada piel de cerdo	7.14
h) Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
i) Por cada cabeza de ganado	15.18
j) Por cada kilogramo de cebo	3.57

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá Pagar por canal 10.41

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día):	Pesos
1. Bovino	14.29
2. Porcino	10.71
3. Ovicaprino	7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	7.14
5. Por el uso de báscula del rastro	23.21

- b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:
- | | |
|----------------------------|--------|
| 1. Corrales ganado bovino | 733.04 |
| 2. Corrales ganado porcino | 586.61 |
- c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad: 8.53

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

Esquilmos, por kg.	8.53
Estiércol, por tonelada	80.36
Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una	7.35
Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros	43.75
Cebo, por cabeza	2.19

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente:
1,181.25

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Séptimo
Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 22.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de servicio	
Por hora y por elemento	37.50

Capítulo Octavo
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en
General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras
Construcciones

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a la urbanización

a) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística

Unidad	Importe \$
1) Hasta por 1000 m2 de superficie	90.00

b) Por refrendo de constancia de compatibilidad urbanística

Unidad	Importe \$
1) Por documento emitido	30.00

c) Por Autorización del proyecto de fraccionamiento y acción urbana, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Unidad	Importe \$
1) Por autorización por cada m2	0.24

d) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones).

Fraccionamiento	Importe
	Por cada m2
	\$
1. Habitacional	
a) Interés social	4.24
b) Popular, medio, residencial y campestre	6.37

2. Comercial, turístico, servicios e industrial 10.61

e) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso del suelo	Importe Por cada lote o fracción \$
1) Fraccionamientos especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios	33.93
2) Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo	50.89
3) Fraccionamiento Habitacional popular, medio, Mixto y Residencial	74.11

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes.

Superficie	Importe
1) Por cada 1.0 m3	15.64

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie	Importe
1) Por cada 1.0 m ²	6.25

h) Por emitir licencia para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

Unidad	Importe
	\$
1) Por cada metro cuadrado	15.91
2) Por cada metro lineal de ducto	15.91
3) Por cada metro lineal y metro de conducción	15.91

i) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa: instalación construcción:

Uso/destino	Importe Diario
	\$
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	6.25
2) Por cada 1.00 m (metro lineal)	3.09
3) Por elemento o publicidad mayor a 2m ² y menor a 4m ² (metro cuadrado)	75.00

j) Por concepto de la Inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de \$500.00

k) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento.

1. Por tramite	\$12,875.00
----------------	-------------

l) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.

Concepto	Importe
	\$
1) Inicio de venta de lotes (por m2)	6.18

m) Por llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente:

Concepto	Importe
	\$
1) Por entrega recepción (por cada 10,000 m2)	1,029.46

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano:

Uso / Destino	Importe
	\$

1) Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación por cada 1,000 m2 o fracción	368.75
2) Habitacional, por cada m2 de terreno	4.46
3) Remodelación: Habitacional	2.68
4) Comercial, Industrial, Turístico y servicios	11.61
5) Remodelación: Comercial, Industrial, Turístico, servicios, religioso y agrícola	6.25
6) Infraestructura y/o equipamiento Institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento	1.79

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo.

b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

- 1) Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro del rango

permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.

- 2) Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.
- 3) Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Importe	
	\$	
	por cada m ²	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1,108.93	0.00
2) Habitacional	221.43	221.43
3) Comercial y servicios	442.86	442.86
4) Industrial y equipamiento	368.75	368.75
5) Religioso y agropecuario	164.29	164.29
6) Turístico	1108.93	1108.93

- c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente.

Superficie	Importe
	\$

1) Por cada 1.00 m² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit 1.58

2) Por cada 1.00 m² o fracción revisada por DGDUE 3.15

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Importe
M2	\$
a) Habitacional con financiamiento institucional, documentado.	6.25
b) Habitacional Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 m ²	0.00
c) Habitacional en zonas de reserva urbana del municipio.	22.32
d) Habitacional en las vacantes urbanas y lotes baldíos del centro de población de Tepic.	7.14
e) Turístico, Comercial, Agroindustrial, Industrial y de servicios	35.71
f) Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	21.43
g) Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	8.93

h) Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el ayuntamiento.	0.00
i) Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el ayuntamiento.	24.10
j) Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el ayuntamiento.	Redes (m) 16.07
k) Vías terrestres	(m ²) 7.14

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	Importe \$
1) Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	7.14
b) En Predio Urbano	15.18
2) Remodelación de fachada por metro lineal:	
a) Para uso habitacional	14.29
b) Para uso comercial y servicios	34.82
3) Remodelación en general por m2	
a) Para uso habitacional, religioso y educacional	3.57
b) Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios	14.28
4) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta	6.25

Uso / Destino	Importe \$
de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m ² (metro cuadrado)	
5) Por construcción de albercas, por m ³ (metro cúbico) de capacidad.	108.03
6) Para demoliciones en general, por m ² (metro cuadrado)	6.25
7) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento.	713.39
8) Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m ³ (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial.	323.21
9) Instalación y/o construcción de tanques elevados por m ³	108.04
10) Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:	
a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura	1,644.91
b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura	5,742.25
c) Por cada metro adicional de altura	1,025.88
d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,644.91
11) Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M ² (Metro Cuadrado)	16.96

Uso / Destino	Importe \$
12) Construcción de obras de contención de suelo (metro lineal)	15.18
13) Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M2 (techo y/o azotea)	3.57

f) Cualquier trámite se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la DGDUE, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser requerido por el inspector y justifique además por escrito o documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la dirección general de desarrollo urbano y ecología.

h) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se de aviso a la DGDUE, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.

i) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su Importe actualizado
1) Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	20
2) Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días	30
3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total.

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de

construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

j) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento por metro lineal frente a calle

Tipo de construcción	Importe
	\$
En general excepto agropecuario	75.00
Agropecuario	8.93
Obras institucionales con convenio del ayuntamiento	0.00

2) Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	Importe
	\$
a) Habitacional por autoconstrucción	0.00
b) Demás géneros	75.00
c) Equipamiento Institucional (con convenio del ayuntamiento)	0.00
d) Certificación de número oficial	36.61

k) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m²:

Uso / Destino	Importe \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	368.75
2) Turístico por lote o fracción	1,108.93
3) Habitacional	
a) Popular, de interés social, medio y residencial por metro cuadrado	369.64
4) Comercial y servicios por lote o fracción	1,479.46
6) Industrial y agroindustrial por lote o fracción	1,108.93
7) Equipamiento institucional por lote o fracción (con convenio con el ayuntamiento)	0.00
8) Equipamiento institucional por lote o fracción	1,436.61
9) Religioso por lote o fracción	312.50

l) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe Por m2 \$
a. Habitacional	4.46
b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial	10.71
c. Equipamiento y otros destinos (Salvo convenio con el ayuntamiento)	6.25

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	Importe \$
a. En general por metro cuadrado	6.25

n) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:

Concepto	Importe \$
1) Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	289.29
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	144.64
3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m ² construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años	29.46

o) Copia de documentos oficiales expedidos:

Concepto	Importe
	\$
1) Copia simple por cada copia	2.68
2) Copia certificada	144.64

p) El tramite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes tramites (No. Oficial, licencias de uso de suelo, Compatibilidad Urbanística, Revisión de diseño Urbano, Permisos de Construcción, Licencias de construcción, Factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto.

Capítulo Noveno

Registro Civil

Artículo 24.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto	Importe pesos
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	302.68
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	775.89

d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más cuota de traslado.	775.89
f) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinaria, más cuota de traslado.	1,533.93
e) Cuota de traslado zona urbana.	463.50
f) Cuota de traslado zona rural	669.50
g) Por anotación marginal	245.54
h) Por constancia de matrimonio	88.39
i) Por solicitud de matrimonio	68.75
j) Cambio de régimen conyugal	1,278.57

II. Divorcios:

Concepto	Importe Pesos
a) Por la solicitud de divorcio administrativo	394.64
b) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	1,799.11
c) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	2,955.36
d) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	3,447.32
e) Cuota de traslado zona Urbana	463.50
f) Cuota de traslado zona Rural	669.50
g) Por acta de divorcio judicial	1,420.54

h) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	344.64
i) Forma para asentar divorcio	141.96

III. Nacimientos

Concepto	Importe Pesos
Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	318.27
2. Cuota de traslado zona rural	424.36
Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	318.27
2. Cuota de traslado zona rural	424.36
Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	473.21
Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.	241.07

IV. Reconocimientos:

a. Reconocimiento de menores de edad	Exento
--------------------------------------	--------

b. Reconocimiento de mayores de edad	Exento
c. Cuota de traslado zona Urbana	318.27
d. Cuota de traslado zona Rural	424.36
e. Reconocimiento por sentencias judiciales	241.07

V. Terrenos de panteón:

Concepto	Importe \$
a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal	212.50
b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal	212.50
c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	94.64
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales	212.50
e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad	227.68

VI. Servicios de cementerio

Concepto	Importe \$
a) Por registro de defunción antes de 90días.	94.64
b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción.	197.32

c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos	245.54
d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	378.57
e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	265.18
f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio	236.61
g) Permiso para la reinhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados	257.14
h) Por registro por sentencias judiciales	241.07

VII. Servicios diversos

Conceptos	Importe \$
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción	473.21
c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial	283.93
d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	283.93
e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil	94.64
f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	47.32
g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	84.82
h) Anotación marginal en acta de nacimiento	235.71

i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería).	94.64
j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.	113.39
k) Fotocopia simple de acta	18.75
i) Nulidad de actas de estado civil por resolución judicial	378.57
m) Certificación de documentos en horas extraordinarias	94.64
n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario	473.21
o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario extraordinario	662.50
p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos	84.82
q) Certificación de actas de registro civil	47.32
r) Constancia de inexistencia de matrimonio	84.32
s) Servicio de impresión de Actas de Internet	17.86
t) Servicio de impresión de la C.U.R.P	4.46
u) Reservación de actas de Registro Civil	366.96
v) Cambio de género y reasignación de nombre	446.43
w) Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil	385.71

Capítulo Décimo

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a. Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Pesos
1. Por cada constancia de ingresos	51.79
2. Por cada constancia de dependencia económica	74.11
3. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	47.32
4. Por cada firma excedente	36.61
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	74.11
6. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y Concubinato	263.39
7. Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del Fondo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del Fondo Municipal.	148.21
8. Por constancia de Buena Conducta	74.11
9. Por constancia de Modo Honesto de Vivir	148.21
10. Por constancia de Identidad	263.39
11. Por constancia de No Registro del S.M.N.	27.59

b. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

Concepto	Pesos
1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos. a. Bajo	178.57

b. Medio	357.14
c. Alto	535.71
d. Ordinario Especifico NOM-002-STPS-2010	1,339.29
2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	711.61
3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	7,766.96
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4,182.14
5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,378.57
6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	
a. De 1 a 25Personas	2,059.82
b. De 26 a 50personas	4,119.64
c. Costo por persona	102.68
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	
a. Hasta con 30 niños	2,327.68
b. Hasta con 60 niños	2,586.61
c. De 60 niños en adelante	4,140.18
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	
a. Hasta con 100 alumnos	2,779.46
b. Más de 100 alumnos	3,097.32
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	3,175.89
b. Media Superior, más de 100alumnos	3,366.96
c. Superior, hasta con 200alumnos	3,811.61
d. Superior, más de 200alumnos	4,208.04

13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	390.93
14. Dictamen Técnico Estructural de 201 metros Cuadrados a 500 metros cuadrados	1,358.93
15. Dictamen Técnico Estructural de 501 metros Cuadrados en adelante	4,141.96
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	1,358.93
17. Circos	1,358.93
18. Cambio representante legal	569.64
19. Traslados programados	
a. Zona urbano	285.71
b. Zona rural	569.64

c. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta	36.61
2) Consulta nutrición y dietética	36.61
3) Consulta psicológica	36.61
4) Certificado médico	36.61
5) Certificado psicológico	150.89
6) Certificado de discapacidad	50.00
7) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	148.21
8) Servicio de curaciones	25.00

b) Área Médica "B":

1) Certificación médica de control sanitario	159.82
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	148.21
3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;	
a) De 0 a 10 tarjetas	148.21
b) De 11 a 50 tarjetas	130.36
c) De 51 a 100	110.71
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	110.71

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	47.32
b) Radiografía peri-apical	92.86
c) Aplicación tópica de flúor	54.46
d) De tartraje (limpieza dental)	92.86
e) Obturación con provisional con zoe	92.86
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	186.61
g) Obturación con resina foto polimerizable (incluye consulta dental)	241.96
h) Cementación por pieza	54.46
i) Exodoncia	92.86
j) Hulectomía	54.46

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	
1. De 0 – 15 kilos	28.57
2. De 15.1 – 25 kilos	39.29
3. De 25.1 – 60 kilos	48.21
b) Esterilización felina y canina	209.82
c) Curaciones	75.00
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	56.25
e) Devolución de canino capturado en vía pública	150.89
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	75.00

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

Giros	Pesos
1 Puestos: móviles y semifijos	110.71
2. Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:	
a) Este tipo de establecimiento tienen atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben de tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo.	156.25
b) En estos establecimientos se da atención al público y se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da el servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio	233.93

como en instalación. En este se maneja como riesgo medio	
c) Establecimientos que comercializan alimentos y o dan atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.	312.50
d) Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios.	782.14
e) Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto.	1,174.11
f) Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura, para lo anterior la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional. Y por ende riesgo sanitario alto.	1,956.25

Capítulo Décimo Primero

Permisos en el Ramo de Alcoholes y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 26.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I.- Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° a 6° GL) y alta graduación (de 6.1° GL en adelante), pagarán por día:

- a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2,199.11
2) 301 hasta 1,000 personas	3,665.18
3) 1,001 hasta 2,000 personas	11,728.57
4) 2001 hasta 4,000 personas	24,191.07
5) 4001 hasta 6,000 personas	25,657.14
6) 6001 hasta 8,000 personas	27,123.21
7) 8001 hasta 10,000 personas	28,579.46
8) 10,001 personas en adelante	29,323.21

- b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	1,099.11
2) 301 hasta 1,000 personas	1,832.14
3) 1,001 hasta 2,000 personas	5,131.25
4) 2001 hasta 4,000 personas	10,995.54

5) 4001 hasta 6,000 personas	13,194.64
6) 6,001 hasta 8,000 personas	15,394.64
7) 8,001 hasta 10,000 personas	17,593.75
8) 10,001 personas en adelante	18,326.79

- c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Pesos
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	733.04
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	366.07

- d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional.

Concepto	Pesos
1. Por un día	146.43

- e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	Pesos
1. Por un día	366.07

II.- Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
a) Funciones de circo por día.	732.14
b) Obras de teatro comerciales.	1,466.07
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	733.04
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales.	2,199.11
e) Tardeadas	366.07
f) kermes, tertulias o ferias	366.07

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I.- Expedición de permiso, por inicio de actividades o refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos:	366.07
II. Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente por metro lineal.	
a) En zona centro:	10.00

b) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	10.00
III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal:	73.21
IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	183.04
V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:	146.43
VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por metro lineal:	17.86
VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por espacio:	5.00
VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	1,866.96

Artículo 28.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagará \$7,330.36

Capítulo Décimo Segundo **Mercados Públicos**

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se registrarán de la forma siguiente:

Concepto	Importe pesos
1. Los locatarios en los mercados municipales, Pagarán por puesto diariamente	12.00
2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Ayuntamiento a Comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	2,821.43
3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	514.29
4. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	308.93
5. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	1, 834.82
6. Por Reposición de tarjeta de pago	88.39

7. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados Públicos	82.14
8. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	82.14
9. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	350.00
10. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
a) Locatarios	3.00
b) Público en general	5.00
11. Por autorización de Permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	2,015.19

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.

Capítulo Décimo Tercero

Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I.- Terrenos en panteones municipales:

Concepto	Pesos
a) A perpetuidad en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	3, 518.75
b) A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	1,099.11
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	585.71
d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	366.07

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Importe 19,059.82

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	Pesos
I.- Hasta \$10,000.00	292.86
II.- Hasta \$20,000.00	585.71
III.- Hasta \$30,000.00	879.46
IV.- Hasta \$40,000.00	1,172.32
V.- Hasta \$50,000.00	1,466.07

VI.- Más de\$50,000.00	2,199.11
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	146.43
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	146.43
IX.- Ademación de criptas	146.43
X.- Trabajos relativos a la inhumación	146.43
XI.- Trabajos relativos a la exhumación	146.43

Capítulo Décimo Cuarto
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y
Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	Pesos
I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (cuota mensual)	73.21
II.- Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por un día	153.57
b) Mensual	256.25

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
----------	---------

	Pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.12
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.12
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1.06
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.60
b) Transmisión de datos	1.60
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.60
d) Distribución de gas, gasolina	1.60
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía	1.60
b) Transmisión de datos	1.60
c) Transmisión de señales de televisión por cable	1.60
d) Conducción de energía eléctrica	1.60

Capítulo Décimo Quinto
Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 metros cuadrados	53.57
b) De 251 a 500 metros cuadrados	845.54
c) De 501 metros cuadrados, en adelante:	1, 095.54
II.- Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:	17.47
III.- Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:	13.79

Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
	Pesos
I. Por consulta de expediente.	0.00
II. Por expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
III. Por la expedición de copias simples a partir de veintiuna, por cada copia.	1.06
IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	25.89
V. Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético por hoja	1.06
VI. Por la reproducción de documento en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realiza la reproducción	10.61
b) En medios magnéticos o digitales	25.89
VII. Constancia de búsqueda de Infracción	71.43
VIII. Constancia de búsqueda de No Infracción	71.43

Capítulo Décimo Séptimo
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13mm.

Clave 1	Servicio domestico	Tarifa
1A	Lote baldío	\$ 46.00
1B	Baja	\$127.00
1C	Media	\$209.00
1D	Alta	\$261.00

1.2.1. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que desarrollen alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales					
Zona baja		Zona media		Zona alta	
Tarifa mensual	C/IVA	Tarifa mensual	C/IVA	Tarifa mensual	C/IVA

2BC	\$342.00	\$396.72	2CC	\$417.00	\$483.72	2DC	\$521.00	\$604.36
-----	----------	----------	-----	----------	----------	-----	----------	----------

1.2.2. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas					
Clave1	Tarifa	Clave1	Tarifa	Clave1	Tarifa
2B2	\$255.00	2C2	\$417.00	2D2	\$521.00
2B3	\$382.00	2C3	\$635.00	2D3	\$782.00

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3 se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo. **OBLIGACIÓN DEL USUARIO CON SERVICIO MEDIDO.** Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua, deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 88, fracción I, inciso h, y Artículo 67 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

EN CASO DE DESCOMPOSTURA DEL MEDIDOR.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por

parte del usuario o éste sea bandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor al Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía; en tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo. Una vez tenido un sistema medido no se podrá otorgar una tarifa fija.

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cybercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; autoeléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías;

servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

Clave3	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
3B	Baja	\$139.00	\$161.24
3C	Media	\$220.00	\$255.20
3D	Alta	\$272.00	\$315.52

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchaduras; y rosticerías.

Clave4	Servicio	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Baja	\$284.00	\$329.44
4C	Media	\$371.00	\$430.36
4D	Alta	\$481.00	\$557.96

Escuelas; Guarderías; Internados; Asilos y Orfanatos públicos.

Clave4	Tipo de escuela	Tarifa mensual	C/IVA
4B	Preescolar	\$284.00	\$329.44
4C	Primaria	\$371.00	\$430.36
4D	Secundaria	\$481.00	\$557.96
6 A	Media Superior	\$1,448.00	\$1,679.68
7 A	Superior	\$2,491.00	\$2,889.56

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; autolavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
5 A	\$927.00	\$1,075.32
5 B	\$927.00	No aplica, en uso domestico

Así los privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros, Condominios de 4 a 9 departamentos.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
6 A	\$1,448.00	\$1,679.68
6 B	\$1,448.00	No aplica en uso domestico

Gasolineras, Condominios de 10 a 20 departamentos y escuelas media superior privadas.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
7 A	\$2,491.00	\$2,889.56
7 B	\$2,491.00	No aplica en uso domestico

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Clave	Tarifa mensual	C/IVA
8 A	\$7,681.00	\$8,909.96
9 A	\$4,809.00	\$ 5,578.44
9 B	\$4,809.00	No aplica en uso domestico
15B	\$17,636.00	\$20,457.76

Los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C y 4D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

Será obligatorio el servicio medido a usuarios de giros comerciales y/o industriales, en caso que el usuario no cuente con servicio medido, el Sistema Operador podrá determinar la tarifa que corresponda según el giro.

1.4 Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	Servicio doméstico		
	ZONA B	ZONA C	ZONA D
BASE 0 m ³	\$60.00	\$90.00	\$120.00
CUOTA FIJA	\$40.00	+\$60.00	+\$80.00 + BASE
1 A 20m ³	BASE	BASE	

21 A 40 m ³	\$8.00 Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA
41 m ³ en adelante	\$16.00 Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA

Metro cúbico	Servicio para Escuelas Públicas
	Servicio Comercial +IVA
BASE 0 A 50m ³	\$60.00
51 m ³ en Adelante	\$12.00 Cada m ³ + BASE

Metro cúbico	Servicio Comercial +IVA	Servicio Industrial +IVA
BASE 0 m ³	\$58.00	\$82.00
01 A 05 m ³	\$10.00 Cada m ³ + BASE	\$15.00 Cada m ³ + BASE
06 A 10 m ³	\$13.00 Cada m ³ + Base	\$22.00 Cada m ³ + Base
11 A 15 m ³	\$16.00 Cada m ³ + Base	\$27.00 Cada m ³ + Base
16 A 20 m ³	\$20.00 Cada m ³ + Base	\$33.00 Cada m ³ + Base
21 m ³ en adelante	\$25.00 Cada m ³ + Base	\$41.00 Cada m ³ + Base

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de Alcantarillado y Saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic, y área conurbada, reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifa por servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga carga de contaminantes; por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, pagará a este Sistema Operador la cantidad \$5.00 demás IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua o

suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, por virtud de lo cual pagará una cantidad de \$5.00 más IVA por cada metro cúbico descargado a alcantarillado o drenaje.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por predio de uso doméstico (IDR)		Otros Usos	
Servicio domestico	Tarifa	Servicio domestico	Tarifa
Baja	\$ 52.00	Baja	\$ 64.00
Media	\$87.00	Media	\$ 99.00
Alta	\$104.00	Alta	\$116.00

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$5.00 más IVA por metro cubico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Para el caso de los usuarios comerciales, industriales y de servicios deberán de presentar trimestralmente los análisis de la calidad de agua residual que es

descargada a los sistemas de alcantarillado municipal, de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002-SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y Entidad Mexicana de acreditación EMA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año de acuerdo a cada caso particular, descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año en su caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costo por kilogramo de contaminante

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos	Costo en \$/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75	1.12
Grasas y Aceites	50	0.58

Costo por kilogramo de contaminante (DQO)

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos(mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.55

Demanda Química de Oxígeno – El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2018 (CONAGUA); debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo procedimiento al anterior.

Para el **Potencial de Hidrogeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente tabla, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en pesos por metro cubico para potencial de hidrogeno (p H)	
Rango en unidad de pH	costo \$
Menor a 6 hasta 8 unidades	\$0.30

El pago de los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002SEMARNAT1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Organismo Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente.

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la multicitada norma.

Con independencia de los costos antes señalados y con excepción de los usuarios domésticos de la red de agua potable y drenaje, las personas físicas o morales que realicen descargas intermitentes o continuas a la red de drenaje del Sistema Operador están obligadas a obtener de forma anual el permiso para el vertido o disposición de sus descargas a la red de drenaje, en virtud de lo cual se deberá pagar una cuota por la expedición y renovación del permiso conforme al cálculo que se realice por el personal técnico capacitado del Sistema Operador.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NOTÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente cuya vigencia no excederá de los 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$2,949.00 más IVA.

a) Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán una cantidad de \$58.00 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con acreditación o certificación (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$100.00 más IVA.

c) Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro en base a los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Así mismo, no pagarán por la carga de contaminantes los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar al Sistema de Aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorio o Institución de prestigio en el ramo;
- VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración), en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;

VIII. Avisar por escrito al Organismo Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado y de 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga; y

IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga una vez que el pozo o los pozos han sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la Comisión Nacional del Agua, así como una constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descargase considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Sistema Operador para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Se considera el arsénico, el cadmio, el cobre y el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido; el costo por metro cubico de agua tratada será de \$10.00, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60;61;63;64;65;66;67;68;88, fracción I, inciso b, c; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establecen las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13mm.

En el caso de las personas que al momento de hacerla contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada; siendo fraccionamiento, el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le sea entregada su vivienda al usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$406.00
Domestico medio	\$655.00
Domestico residencial	\$1,309.00

Comercial "A" hasta 30m ²	\$1,147.00
Comercial "B" hasta 200m ²	\$1,564.00
Comercial "C" hasta 300m ²	\$2,926.00
Comercial "D" hasta 400m ²	\$4,056.00
Industrial "A" hasta 500m ²	\$5,214.00
Industrial "B" hasta 700m ²	\$6,373.00
Industrial "C" más de 701m ²	\$7,532.00

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, base por contratación de \$391.00.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68, 88 fracción I, inciso d, e, f; y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañil hasta el registro de banqueta en un

diámetro de cuatro pulgadas (4"). Del registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$406.00
Domestico medio	\$655.00
Domestico residencial	\$1,309.00
Comercial "A" hasta30mts2	\$1,147.00
Comercial "B" hasta200mts2	\$1,564.00
Comercial "C" hasta300mts2	\$2,926.00
Comercial "D" hasta400mts2	\$4,056.00
Industrial "A" hasta500mts2	\$5,214.00
Industrial "B" hasta700mts2	\$6,373.00
Industrial "C" más de701mts2	\$7,532.00

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado solo a costos de contratación Comercial e Industrial.

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que realice el Sistema Operador, según las sobras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$464.00
Comercial	\$811.00 + IVA

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las siguientes cantidades:

Clasificación	Importe
Domestico	\$811.00
Comercial	\$1,043.00+IVA

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	\$87.00
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	\$232.00
C	Constancia de no adeudo	\$ 46.00
D	Carta de disponibilidad deservicio	\$116.00
E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$927.00
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,159.00
G	Reimpresión de recibo oficial	\$ 58.00
H	Impresión de planos Hidráulicos:	
	Negro (90x60) cm	\$ 29.00
	Negro (90x90) cm	\$ 41.00
	Negro (90x120) cm	\$ 46.00
	Color (90x60) cm	\$ 46.00

	Color (90x90) cm	\$ 52.00
	Color (90x120) cm	\$ 58.00
	Tamaño Carta blanco negro	\$ 2.00
	Tamaño Carta color	\$ 6.00
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$ 3.00
I	Constancia de no infraestructura	\$ 46.35
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	\$ 174.00
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,217.00
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1,130.00
M	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de\$500,000.00	\$ 579.00
	Desde\$500.001.00hasta\$1,000,000.00	\$1,159.00
	Desde\$ 1,000,001.00hasta\$2,000,000.00	\$1,738.00
	Desde\$ 2,000,001.00hasta\$3,000,000.00	\$3,476.00
	Desde\$ 3,000,001.00enadelante	\$5,214.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Sistema Operador, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los siguientes valores, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

De Objetivo Social	\$725.40
Popular	\$3,500.00
Popular alto o Medio Bajo	\$5,000.00
Medio	\$6,500.00
Residencial	\$11,600.00
Local comercial igual o menor a 100m ²	\$12,200.00
Local comercial de 101 a 200m ²	\$12,800.00
Local comercial de 201 a 400m ²	\$13,600.00
Local comercial mayor de 400m ²	\$15,000.00

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo equivalente a \$1,400.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo equivalente a \$80.60.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, y
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismos que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos.

5.3. Factibilidad en base a estudio hidráulico.

Aquellos usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$391,915.00.

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo equivalente a \$1,400.00.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra).

Juego o Silleta y codo		Superficie de Rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
Ø	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$609.00	\$353.00	\$391.00	\$574.00	\$542.00	\$587.00
10" X 6"	\$653.00					
12" X 6"	\$722.00					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivale al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

Ø TUBO	SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO						
	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	\$73.00	\$1,664.00	\$511.00 METRO ADICIONAL	\$575.00 METRO ADICIONAL	\$866.00 METRO ADICION NAL	\$821.00 METRO ADICION AL	\$950.00 METRO ADICIONA L
4"	\$87.00						
6"	\$125.00						
8"	\$359.00						
10"	\$478.00						

Cuando se trate de sustitución de toma de agua el usuario pagará solamente los materiales, que equivalente al 50% del presupuesto; el 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vector.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal)	\$232.00
Comercial (registro a red municipal)	\$2,285.00
Fosa séptica en zona urbana	\$927.00 por Servicio
Fosa séptica en zona rural	\$1,159.00 por Servicio + Traslado

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas). (Aumento conforme Inflación).

Llenado a particulares de 5 a 8 mililitros	\$174.00
Llenado a particulares de 9 a 15 mililitros	\$290.00
Llenado a particulares de más15 mililitros	\$348.00
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$348.00
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,159.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso Comercial e Industrial causarán IVA.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en la legislación local respectiva.

II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Recargos: Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el 1% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

b) Multas e Infracciones: El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en el Reglamento o la mencionada Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

c) Convenios y Estímulos: Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-Afracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomaren cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1. Programa de Estímulos por Pagos Anticipados.

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada en el mes

diciembre del 2019 por los conceptos de agua potable y alcantarillado que serían con la tarifa a aplicarse a partir de enero del ejercicio 2020, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador; y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2019.

En los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2019 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes febrero del 2019 se aplicará un estímulo del 5%; y

Durante el mes de diciembre del 2019 se aplicará un estímulo del 15% para aplicación de pago anticipado del 2020;

Los beneficios anteriores, NO aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el organismo operador para que una vez identificado el domicilio y determine la instalación del aparato medidor, lleve a cabo un prorrateo y ajuste en lo sucesivo y partir de la instalación del medido el monto que deberá pagar dicho usuario o bien que habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos

bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de esta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones

En el caso de contar con servicio medido el cálculo será de gasto anual aproximado, sobre la base de pago de metros cúbicos adelantados, es decir que en caso que su gasto exceda de lo adelantado le será cobrado en el próximo periodo de pago o en el caso que el gasto sea menor le serán bonificados los metros que no gastó.

PAGOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2019						
Tarifas Domesticas	Zona	Tarifa por mes 2019	Costo anual 2019	Enero 2019	Febrero 2019	Diciembre 2019
				10%	5%	15%
1A	Lote baldío	\$46.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
1B	Baja	\$127.00	\$1,524.00	\$1,372.00	\$1,448.00	\$1,295.00
1C	Media	\$209.00	\$2,508.00	\$2,257.00	\$2,383.00	\$2,132.00
1D	Alta	\$261.00	\$3,132.00	\$2,819.00	\$2,975.00	\$2,662.00
2B2	Desde2	\$255.00	\$3,060.00	\$2,754.00	\$2,907.00	\$2,601.00
2B3	hasta3 casas	\$382.00	\$4,584.00	\$4,126.00	\$4,355.00	\$3,896.00
2C2	Desde2	\$417.00	\$5,004.00	\$4,504.00	\$4,754.00	\$4,253.00
2C3	hasta3 casas	\$625.00	\$7,500.00	\$6,750.00	\$7,125.00	\$6,375.00
2D2	Desde2	\$521.00	\$6,252.00	\$5,627.00	\$5,939.00	\$5,314.00
2D3	hasta3 casas	\$782.00	\$9,384.00	\$8,446.00	\$8,915.00	\$7,976.00

Así mismo, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Sistema Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones, gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los dos primeros meses del ejercicio; en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de estímulo en sus pagos anualizados.

6.2. Estímulo a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio Doméstico Medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m³ no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, **el solicitante de tercera edad** deberá presentar:

Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de **pensionados, jubilados y discapacitados**, se les aplicará un 50%, siempre y cuando:

Coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble, y presente copia de su credencial

de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3. Programa pobreza patrimonial Tasa Cero.

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habilitar el inmueble.

Capítulo Décimo Octavo Otros Derechos

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,100.00
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,100.00
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,100.00
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	1,100.00
V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingreso al padrón de perito)	1,100.00
VI.- Refrendo de corresponsables de obra	659.82

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Primero Productos Financieros

Artículo 39.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas y composta de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Amaranto	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Aralea	10-50 cm.	22.00	.51-1-00 M.	33.00
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.00	Menudeo	22.00
Bugambilia	10-50cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Charly	Único	16.00		
Chisme	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Clavellina	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Cempazuchitl	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Coleo/brocado	Único	17.00		
Copa de oro	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Corona de cristo	10-50 cm.	17.00	.51 -1.00M	22.00
Croto	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00

Dracaena roja	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Duranta	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	22.00
Forneo	50 cm. Alt.	17.00	.51-1.00M	33.00

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Gazania	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Heliconia	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Hemerocalis	Único	17.00		
Hoja de lata	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	28.00
Hoja elegante	10-50 cm.	33.00	.51-1.00 M.	55.00
Hortensia	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Ixora	10- 30 cm.	17.00	Más de 30 cm..	33.00
Kalanchoe	Mayoreo	17.00	Menudeo	22.00
Lirio africano	30 cm. Alt.	17.00	.31-60 cm.	33.00
Liston	Único	11.00		
Maguey rojo	Único	11.00		
Malva	Único	16.00		
Nevado de parís	10-50 cm.	22.00	.51.-1.00M	44.00
Nido de ave	Único	22.00		33.00
Nochebuena	Mayoreo	29.00	Menudeo	39.00
Oveliscos	10-50 cm.	11.00	.51.-1.00M	22.00
Pachistachis	10- 50 cm.	17.00	.51-100 M.	32.00
Papiro	50 cm. Alt.	17.00	.51 A 1.00 M.	33.00
Petunia	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Pluma de indio	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	26.00
Rocio	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00

Rosa laurel	10-50 cm.	11.00	.51-1.00M.	21.00
Rosal	Único	17.00		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	17.00	.41 A 1.00 M.	21.00
Singonio pata de	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. .Alt.	21.00
Sinvergüenza/zebrina	Único	13.00		
Teléfono	Único	17.00		
Teresita	Único	21.00		
Warnequi	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	32.00
Amapa	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	32.00
Ficus benjamina	10-50 cm.	17.00	51-1.00M.	33.00
Fresno	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Huanacastle	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Jacaranda	10-50 cm.	17.00	.51-1,00M	33.00
Lluvia de oro	10-50 cm.	17.00	.51.-1.00M	
Melina	10-50 cm.	17.00	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M	

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Naranja agrio	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Cocus plumoso	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Real cubana	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Reina	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Rubelina	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Jacalosúchil	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cuastecomate	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tronadora	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Achiote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Copal	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Papelillo	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tepame	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tabachín de monte	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Ciruelo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Clavellino	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Papelillo, copal	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Tepemezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Mezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guaje	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Magnolia	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Nanchi, Nance	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Camichín	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00

Arrayán, guayabillo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guazima	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Rosamorada	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Primavera	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Amapa rosa	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Papelillo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Rosamaría	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Parota, huanacastle	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Guamuchil	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Guapinol	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Pochote	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Ceiba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Cedro	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Caoba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Higueras	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Capomo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Fresno	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sauce	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Tempisque	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Mamey	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sabino	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Composta Orgánica Calidad Alta	1.00kg	20.00		
Composta	1.00 kg.	1.20		

Lombricomposta	1.00kg	30.00		
Lixiviado de Lombricomposta	1.00Lt	50.00		

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y se cobrarán una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero Recargos

Artículo 42.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo Multas

Artículo 43.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

I. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 207.30 hasta \$6, 910.00, de acuerdo a la importancia de la falta;

II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 69.10 hasta \$ 69,100;

III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

IV. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a 216.30 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de222.78.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se registrará por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.

V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 46.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

Capítulo Quinto Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 47.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 48.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.

Capítulo Séptimo Anticipos

Artículo 49.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2019.

Capítulo Octavo Indemnizaciones

Artículo 50.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

Capítulo Noveno Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 51.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.

Capítulo Décimo Actualizaciones

Artículo 52.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Capítulo Décimo Primero
Venta de Bases y Licitaciones

Artículo 53.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo
Otros aprovechamientos

Artículo 54.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño/a y \$40.00 por adulto.

II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$40.00 pesos por niño/a y \$60.00 pesos por boleto de adulto.

III. Por Reposición de cheque se cobrará \$ 60.00

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES

Capítulo Primero
Del Gobierno Federal

Artículo 55.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

Capítulo Segundo Del Gobierno Estatal

Artículo 56.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TITULO SÉPTIMO APORTACIONES Y SUBSIDIOS

Capítulo Primero Aportaciones Federales

Artículo 57.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Capítulo Segundo
Subsidios para el Desarrollo Social

Artículo 58.- Subsidios para el desarrollo social son los ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, así como los recursos y apoyos provenientes en forma directa o indirecta del sector público, privado, externo o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Capítulo Único
Créditos y Financiamientos

Artículo 59.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Capítulo Único
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Quedan excluidos de estos beneficios, los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, quienes aportan una cuota simbólica diaria, semanal o mensual como contraprestaciones deservicios.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 62.- La junta de gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se instruye a los titulares de las dependencias y direcciones a elaborar los lineamientos, catálogos de servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto, de conformidad en los artículos 4, fracción X y 61 inciso A de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales deberán

estar elaborados previo a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, se instruye para que publiquen el Catálogo de Giros Comerciales; así como para que elaboren los lineamientos respectivos a efecto de lo que lo señalado en la presente Ley quede definido, colocando especialmente atención en los Lineamientos respecto al cobro de derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sus derivados, que deberán comprender la ubicación de las zonas, la especificación de las claves, entre otros.

Tercero.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), deberán revisar la actualización de las tarifas relativas a los derechos por servicios de agua potable.

Cuarto.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), emitirá el catálogo de clasificación de usuarios y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, respecto del artículo 37 numeral 1.3 de la presente Ley de Ingresos.

Quinto.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), hará las acciones necesarias para la implementación del servicio medido de la prestación de servicio de agua potable para los usuarios del Municipio Tepic.

Sexto.- El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


Dip. Eduardo Lygo López
Presidente


Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**ANEXO1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de
Tepic, Nayarit, para la obtención de Licencia de
Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2019**

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	Dgdue/ Depma \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Abarrotes Chico (1 A 10 Mts.2)	100		150.00	178.57	N/A
Abarrotes Mediano (11 A 30 Mts.2)	100		150.00	178.57	N/A
Abarrotes Grande (31 Mts.2 En Adelante)	100		150.00	178.57	N/A
Acabado De Construcción (Constructora)	100		2,151.79	1339.29	782.14
Academia De Artes Marciales Similares	100		150.00	N/A	156.25
Academia De Idiomas	100		373.21	N/A	N/A
Aceites Y Lubricantes (Mayoreo)	100		150.00	1339.29	312.50
Aceites Y Lubricantes (Menudeo)	100		373.21	1339.29	312.50
Acuario	100		373.21	N/A	N/A
Afianzadora (Aseguradora)	100		150.00	N/A	N/A
Agencia De Automóviles Y Camiones Nuevos	100		373.21	1339.29	N/A
Agencia De Colocación	100		150.00	N/A	N/A
Agencia De Investigación Privada	100		150.00	N/A	N/A

Agencia De Bicicletas Y Refacciones	100		150.00	N/A	N/A
Agencia De Motocicletas	100		373.21	357.14	N/A
Agencia De Publicidad	100		150.00	178.57	N/A
Agencia De Tractores Y Maq. Agrícola	100		373.21	357.14	N/A
Agencia De Viajes	100		373.21	178.57	N/A
Agroindustrias Y Similares (Menudeo)	100		905.36	1339.29	233.93
Agroindustrias Y Similares (Mayoreo)	100		373.21	1339.29	233.93
Alarmas Venta De Equipo Domestico E Industrial	100		373.21	178.57	N/A
Alarmas Y Seguridad	100		373.21	178.57	N/A
Alfarería	100		373.21	N/A	N/A
Alineación Y Balanceo	100		373.21	357.14	312.50
Aluminios Y Cristales	100		373.21	357.14	N/A
Aparatos Comerciales E Industriales	100		373.21	357.14	N/A
Aparatos Eléctricos Y Electrónicos	100		150.00	357.14	N/A
Aparatos Para La Sordera	100		150.00	N/A	N/A
Armerías	100		373.21	357.14	N/A
Arrendamiento Administrativo De Muebles E Inmuebles	100		150.00	178.57	N/A
Arrendadora De Autos	100		373.21	357.14	N/A
Artículos Agropecuarios	100		150.00	1339.29	233.93
Artículos De Decoración	100		150.00	178.57	233.93
Artículos De Oficina Y Papelería En Peq. De 10 A 30 Mts.2	100		373.21	357.14	N/A

Artículos De Oficina Y Papelería Mediano De 31 A 50 Mts.2	100		373.21	357.14	N/A
Artículos De Oficina Y Papelería Mayoreo	100		373.21	357.14	N/A
Artículos De Plástico	100		373.21	357.14	N/A
Artículos De Plomería Y Accesorios P/Baño Y Azulejos	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Deportivos	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Fotográficos	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Higiénicos Desechables	100		373.21	357.14	N/A
Artículos Medico Dentales	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Para Bebe	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Usados	100		150.00	357.14	N/A
Artesanías	100		150.00	178.57	N/A
Artículo Y Equipo Para Pesca	100		373.21	178.57	N/A
Artículos De Limpieza	100		373.21	357.14	N/A
Artículos Para Regalos Y Ornato	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Religiosos	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Y Aparatos Ortopédicos	100		150.00	178.57	N/A
Aseguradoras (Aseguradoras)	100		373.21	N/A	N/A
Aserraderos (Y Maderería)	100		373.21	1339.29	312.50
Asesoría Contable	100		150.00	178.57	N/A
Aspiradoras Y Accesorios	100		150.00	178.57	N/A
Automóviles Y Camiones Usados	100		905.36	357.14	N/A
Baleros	100		373.21	178.57	N/A
Balnearios (Centro Recreativo)	100		150.00	1339.29	1,174.11
Baños Públicos	100		150.00	178.57	782.14
Basculas Pesadoras	100		150.00	178.57	N/A
Bazar	100		373.21	357.14	N/A
Billares (1 A 4 Mesas)	100		150.00	178.57	312.50

Billares (5 Mesas En Adelante)	100		150.00	178.57	782.14
Billetes De Lotería	100		373.21	178.57	N/A
Vidrierías	100		150.00	357.14	233.93
Biselados Y Espejos	100		150.00	178.57	N/A
Bisutería Y Cosméticos	100		373.21	178.57	N/A
Blancos Chico	100		150.00	357.14	N/A
Blancos Mediano	100		150.00	357.14	N/A
Bodegas Varias	100		150.00	1339.29	782.14
Boliches	100		373.21	357.14	782.14
Bolsas Y Artículos De Piel	100		150.00	178.57	N/A
Bonetería	100		373.21	178.57	N/A
Bonetería En Pequeño	100		373.21	178.57	N/A
Bordados Computarizados	100		150.00	178.57	N/A
Boutique	100		915.00	178.57	N/A
Compra Venta De Aceros Y Perfiles	100		905.36	357.14	N/A
Compra Venta De Acumuladores Exclusivamente	100		318.75	357.14	N/A
Compra Venta De Cristales Para Auto	100		373.21	178.57	N/A
C/V. De Hules Automotrices	100		373.21	357.14	N/A
C/V. De Tornillos	100		150.00	178.57	N/A
C/V. Import. Y Export. De Café	100		373.21	357.14	N/A
C/V. Rep. De Maq. Agric. Todo Relacionado	100		373.21	357.14	N/A
C/V. Y Admon. De Bienes Raíces (Inmobiliaria)	100		373.21	178.57	N/A
Cafetería	100		373.21	357.14	312.50
Cajas De Ahorro Y Préstamo	100		150.00	178.57	N/A
Campamentos	100		373.21	357.14	N/A
Canchas De Frontón	100		373.21	178.57	N/A
Carnes Frías (Cremería)	100		373.21	178.57	233.93

Carnicería	100		150.00	357.14	312.50
Carpintería De 10 A 30 Mts.2	100		373.21	178.57	233.93
Carpintería Grande De 31 Mts.2 En Adelante	100		150.00	357.14	312.50
Carrocerías Para Vehículos	100		373.21	357.14	N/A
Casa De Cambio (Divisa Extranjera)	100		150.00	178.57	N/A
Casa De Huéspedes O Asistencia	100		150.00	178.57	312.50
Caseta De Larga Distancia	100		373.21	178.57	N/A
Casino Para Fiestas Infantiles	100		150.00	178.57	312.50
Casino Para Fiestas Infantiles (201 A 500 Mts2 Superficie)	100		373.21	357.14	156.25
Cenaduría	100		373.21	357.14	312.50
Centro Abarrotero	100		905.36	357.14	312.50
Centro Comercial Mediano	100		905.36	535.71	1,174.11
Centro Comercial Grande	100		2,151.79	1339.29	1,956.25
Centro De Apuestas Remotas Y Salas De Sorteos De Números	100		2,151.79	1339.29	1,956.25
Centro De Copiado (Integral)	100		373.21	178.57	N/A
Centro De Espectáculos Públicos De 1 A 1000 Personas	100		905.36	1339.29	1,174.11
Centro De Espectáculos Públicos De 1001 A 4000 Personas	100		150.00	1339.29	1,956.25
Centro De Espectáculos Públicos De 4001 En Adelante	100		373.21	1339.29	1,956.25
Centro De Lectura De Cartas	100		905.36	N/A	N/A
Centro De Revelado E Impresión Fotográfica	100		373.21	178.57	N/A
Centro Recreativo (Club Deportivo)	100		373.21	357.14	782.14
Cercas Y Protecciones Diversas	100		150.00	178.57	N/A
Cereales A Granel	100		150.00	178.57	233.93
Cerrajería (Elaboración De Llaves)	100		150.00	178.57	N/A
Ciber (1 A 4 Maquinas)	100		150.00	178.57	233.93
Ciber (5 Maquinas En Adelante)	100		150.00	178.57	233.93
Clínica (Servicios Médicos Integrales) Hospitales	100		373.21	1339.29	782.14

Clínica (Solo Consulta Externa)	100		150.00	357.14	782.14
Clínica Para Reducción De Peso	100		373.21	357.14	782.14
Clínica Veterinaria	100		373.21	178.57	312.50
Club Deportivo (Centro Recreativo)	100		373.21	357.14	782.14
Cocina Económica	100		373.21	357.14	233.93
Comisión Consignación De Vehículos	100		373.21	357.14	N/A
Compra/Venta De Fierro	100		373.21	1339.29	782.14
Confección De Ropa	100		150.00	178.57	N/A
Construcción De Albercas Y Accesorios	100		373.21	357.14	N/A
Consultorio Dental	100		150.00	178.57	233.93
Consultorio Medico	100		150.00	178.57	233.93
Consultorio Pediátrico	100		150.00	178.57	233.93
Consultorio Quiropráctico	100		150.00	178.57	233.93
Copiadoras (Venta)	100		373.21	178.57	N/A
Corsetería	100		150.00	178.57	N/A
Crematorio	100		373.21	1339.29	782.14
Cremería	100		150.00	178.57	233.93
Decoraciones Interiores Varias	100		373.21	178.57	N/A
Despacho Arquitectónico	100		373.21	N/A	N/A
Despacho Contable	100		150.00	178.57	N/A
Despacho Jurídico	100		373.21	178.57	N/A
Discos Compactos	100		373.21	178.57	N/A
Discotecas (Centros De Baile)	100		373.21	1339.29	1,956.25
Diseño Vta/Serv. De Elect. T.V. Satélite	100		373.21	1339.29	N/A
Diseño Vta/Serv. De Elect. T.V. Satélite (Centro De Cobro)	100		373.21	1339.29	N/A
Dist. Y Vta. De Botanas Y Golosinas	100		373.21	357.14	233.93
Distribución De Cigarros	100		373.21	357.14	N/A

Distribución De Productos Farmacéuticos	100		373.21	357.14	N/A
Distribución De Tortillas De Harina	100		150.00	357.14	233.93
Distribuidor De Huevos	100		373.21	1339.29	233.93
Dulcerías Chica De 1 A 30 Mts.2	100		150.00	178.57	233.93
Dulcería Grande De 31 Mts.2 En Delante	100		373.21	357.14	233.93
Elaboración De Bolis	100		150.00	178.57	233.93
Elaboración De Chorizo	100		150.00	178.57	233.93
Elaboración De Piñatas	100		150.00	178.57	N/A
Elaboración De Sellos	100		905.36	178.57	N/A
Elaboración De Vestidos De Novia Y Accesorios	100		905.36	178.57	N/A
Embotelladora Y/O Distribuidora De Gaseosas	100		150.00	1339.29	1,956.25
Empacadora De Prod. Alimenticios	100		150.00	1339.29	1,956.25
Equipo De Sonido Ambulante (Luz Y Sonido)	100		373.21	178.57	N/A
Equipos De Comunicación	100		150.00	178.57	N/A
Equipos De Seguridad (Y Accesorios)	100		150.00	178.57	N/A
Escritorio Publico	100		150.00	178.57	N/A
Escuela De Corte Y Confección	100		150.00	178.57	312.50
Escuela De Danza Y Baile	100		150.00	178.57	312.50
Escuela De Manejo	100		150.00	178.57	312.50
Escuela Especial De Belleza	100		150.00	357.14	782.14
Escuelas (Educación Básica)	100		150.00	535.71	782.14
Escuelas (Educación Media Superior)	100		373.21	1339.29	782.14
Escuelas (Educación Superior)	100		150.00	1339.29	782.14
Estacionamiento 41 Espacios En Adelante C/U	100		150.00	1339.29	N/A
Estacionamiento 1 A 10 Espacios	100		373.21	178.57	N/A
Estacionamiento 11 A 25 Espacios	100		373.21	178.57	N/A
Estacionamiento 26 A 40 Espacios	100		373.21	357.14	N/A

Estéticas	100		150.00		156.25
Expendio De Carbón	100		150.00	357.14	233.93
Expendio De Pinturas	100		905.36	1339.29	312.50
Expendio De Refrescos	100		905.36	178.57	N/A
Fábrica De Anuncios Luminosos	100		905.36	357.14	N/A
Fábrica De Block	100		373.21	178.57	233.93
Fábrica De Fertilizantes Orgánicos	100		905.36	178.57	1,174.11
Fábrica De Hielo	100		905.36	357.14	782.14
Fábrica De Lavaderos	100		373.21	178.57	N/A
Fábrica De Mosaicos	100		373.21	178.57	N/A
Fábrica De Muebles Chica	100		373.21	178.57	233.93
Fábrica De Muebles Grande	100		373.21	357.14	782.14
Fábrica De Salsa Mediana	100		373.21	178.57	312.50
Fábrica De Salsa Grande	100		2,151.79	357.14	782.14
Fábrica De Tostadas Medanas	100		373.21	1339.29	782.14
Fábrica De Tostadas Grandes	100		373.21	1339.29	782.14
Fabricación Y Venta De Art. De Graduación	100		905.36	178.57	N/A
Fabricantes Y/O Distribuidor De Escobas Y Trapeadores	100		373.21	357.14	N/A
Fábricas De Concretos Y Premezclados	100		373.21	357.14	N/A
Farmacia (Exclusivamente Medicamento)	100		150.00	178.57	782.14
Farmacia Homeopática	100		373.21	178.57	233.93
Farmacia Veterinaria	100		373.21	178.57	233.93
Ferretería Medianas De 1 A 30 Mts.2	100		150.00	178.57	N/A
Ferretería Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		150.00	178.57	N/A
Florería	100		373.21	178.57	N/A
Fondas	100		373.21	178.57	233.93
Forrajes	100		150.00	357.14	312.50

Fotógrafo, Camarógrafo, Reportero, Grafico Amb.	100		150.00	178.57	N/A
Frutas Y Legumbres Vta. Chica De 1 A 30 Mts.2	100		150.00	178.57	233.93
Frutas Y Legumbres Vta. Grande De 31 Mts.2 En Delante	100		150.00	178.57	312.50
Fuente De Sodas	100		150.00	178.57	233.93
Fumigación Y Control De Plagas	100		373.21	178.57	233.93
Funeraria (Con Servicio De Velación) P/Sala	100		373.21	357.14	782.14
Funeraria (Sin Servicio De Velación)	100		373.21	178.57	782.14
Gabinete Radiológico (Solo Rayos X)	100		905.36	1339.29	N/A
Gas Licuado Venta (Estación De Servicio)	100		905.36	1339.29	312.50
Gas Licuado Venta (Planta De Distribución)	100		905.36	1339.29	N/A
Gases Industriales Medic. Y Equipos	100		373.21	1339.29	N/A
Gasolineritas	100		905.36	1339.29	782.14
Gimnasio Medianos De 1 A 30 Mts.2	100		150.00	178.57	312.50
Gimnasio Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		373.21	357.14	782.14
Guardería	100		373.21	1339.29	782.14
Herrería	100		905.36	178.57	N/A
Hotel *** Y/O Moteles	100		373.21	1339.29	1,174.11
Hotel ****	100		373.21	1339.29	1,956.25
Hotel *****	100		373.21	1339.29	1,956.25
Huachera	100		150.00	178.57	N/A
Huesario Automotriz	100		373.21	357.14	1,174.11
Impermeabilizantes Y Aditivos	100		373.21	1339.29	N/A
Imprenta	100		150.00	357.14	N/A
Instrumentos Musicales	100		373.21	178.57	N/A
Jardín De Niños	100		373.21	535.71	782.14
Jardín Funeral (Panteón)	100		150.00	1339.29	1,956.25
Joyería Y Relojería Chica De 1 A 10 Mts.2	100		373.21	357.14	N/A

Joyería Y Relojería Grande De 11 Mts. En Adelante	100		373.21	178.57	N/A
Juguetería Chica De 1 A 30 Mts.2	100		373.21	357.14	N/A
Juguetería Grande De 31 Mts.2 En Adelante	100		905.36	1339.29	N/A
Laboratorio (De Rayos X Y Est. Esp. Res. Y Tomog)	100		905.36	1339.29	782.14
Laboratorio De Análisis Clínicos	100		905.36	535.71	1,174.11
Laboratorio Dental	100		150.00	178.57	312.50
Ladrilleras Y Similares	100		373.21	178.57	
Lámparas Y Candiles	100		373.21	357.14	N/A
Lavado De Automóviles	100		150.00	357.14	782.14
Lavado Y Engrasado	100		150.00	357.14	782.14
Lavandería (De 21 A 50 Mts2)	100		150.00	178.57	156.25
Librerías	100		150.00	178.57	N/A
Línea Aérea (Venta De Boletos)	100		373.21	178.57	N/A
Línea Blanca	100		373.21	357.14	N/A
Llantas (Venta) Medianas De 1 A 30 Mts.2	100		373.21	357.14	312.50
Llantas (Venta) Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		373.21	1339.29	312.50
Llantera (Reparación)	100		150.00	178.57	156.25
Lonchería Chica De 1 A 20 Mts.2	100		150.00	178.57	233.93
Lonchería Grande De 21 Mts.2 En Adelante	100		373.21	178.57	238.92
Maderería	100		373.21	1339.29	312.50
Mallas Ciclónica	100		373.21	178.57	N/A
Mantenimiento De Alfombras Y Limpieza En General	100		150.00	357.14	N/A
Manualidades	100		150.00	178.57	N/A
Maq. Exp. De Frituras, Refrescos, Café Y Jugos C/U	100		373.21	N/A	N/A
Maquiladoras	100		373.21	1339.29	233.93

Maquinaria Pesada (Venta O Renta)	100		373.21	1339.29	N/A
Maquinaria Y Herramienta Diversa	100		150.00	178.57	N/A
Máquinas De Videojuegos (10 En Adelante C/U)	100		373.21	357.14	N/A
Máquinas De Videojuegos (1 A 5)	100		150.00	178.57	N/A
Maquinas Ide Videojuegos (5 A 10)	100		150.00	178.57	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 1 A 5	100		150.00	N/A	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 10 En Adel.	100		373.21	N/A	N/A
Maquinas Inf. Accionadas Por Monedas 5 A 10	100		373.21	N/A	N/A
Marcos Y Cuadros	100		373.21	178.57	N/A
Pescaderías, Expendios De Mariscos Y Preparados	100		150.00	178.57	312.50
Material De Hospital Y Laboratorio	100		373.21	178.57	312.50
Material Eléctrico	100		905.36	357.14	N/A
Material Para Construcción (Pétreos Y Agregados)	100		905.36	357.14	N/A
Material Para Construcción Compra Venta Mediana	100		373.21	178.57	N/A
Material Para Construcción Compra Venta Grande	100		150.00	357.14	N/A
Menudería	100		150.00	178.57	233.93
Mercería	100		373.21	178.57	N/A
Mesas De Futbolitos Por C/U	100		150.00	N/A	N/A
Minisúper (Chico) De 1 A 25 Mts.2	100		373.21		233.93
Minisúper (Grande) De 25 Mts.2 En Adelante	100		373.21	178.57	312.50
Miscelánea	100		150.00	178.57	
Modificaciones Corporales (Tatuajes Y Perforaciones)	100		150.00	178.57	782.14
Molino De Nixtamal	100		150.00	178.57	233.93
Mueblería (Grande) De 31 Mts.2 En Adelante	100		373.21	1339.29	N/A
Mueblería En Pequeño De 1 A 30 Mts.2	100		373.21	178.57	N/A
Muebles Y Equipos De Oficina	100		150.00	178.57	N/A
Oficina Administrativa Recaudadora De Pagos	100		373.21	N/A	N/A

Oficinas Administrativas	100		373.21	N/A	N/A
Óptica Medianas De 1 A 20 Mts.2	100		373.21	178.57	N/A
Óptica Grandes De 21 Mts.2 En Adelante	100		373.21	178.57	N/A
Paletería Y/O Nevería	100		150.00	178.57	233.93
Panadería	100		150.00	178.57	156.25
Panificadora	100		373.21	357.14	312.50
Pañales Desechables	100		373.21	357.14	N/A
Papelería (Chica) De 1 A 20 Mts.2	100		150.00	178.57	N/A
Papelería (Grande) De 21 Mts.2 En Adelante	100		150.00	178.57	N/A
Paquetería Y Mensajería	100		373.21	357.14	N/A
Partes De Colisión	100		373.21	178.57	N/A
Pastelería	100		150.00	357.14	782.14
Pasteurizadora De Leche Y Otros Productos	100		373.21	1339.29	782.14
Peletería	100		373.21	178.57	312.50
Peluquería	100		150.00		156.25
Perforación De Pozos Y Rehabilitación	100		905.36	1339.29	N/A
Perfumería	100		150.00	178.57	N/A
Pescadería	100		150.00	178.57	312.50
Plantas Medicinales	100		373.21	N/A	N/A
Plásticos Venta (Artículos)	100		373.21	1339.29	N/A
Polarizado De Vidrios En General	100		373.21	N/A	N/A
Pollería	100		150.00		156.25
Pollo Rostizado Y Asados Chico	100		373.21	1339.29	782.14
Prod. Para Decoración De Pasteles	100		373.21	178.57	233.93
Prod. Para Estéticas	100		373.21	178.57	312.50
Prod. Químicos	100		373.21	357.14	782.14
Productos Lácteos	100		373.21	178.57	233.93

Productos Naturales	100		150.00	N/A	312.50
Pronósticos (Deportivos)	100		373.21	178.57	N/A
Purificadora De Agua Medianas	100		150.00	178.57	782.14
Purificadora De Agua Grandes	100		905.36	357.14	782.14
Reciclado De Cartón, Chatarra Y Otros	100		905.36	1339.29	312.50
Reciclaje De Desechos Solidos Y Residuos	100		905.36	535.71	782.14
Refaccionaria En General Medianas De 1 A 30 Mts.2	100		373.21	357.14	N/A
Refaccionaria En General Grandes De 31 Mts.2 En Adelante	100		373.21	1339.29	N/A
Refacciones De Bicicletas (Y Reparación)	100		150.00	178.57	N/A
Refacciones Radio Y Tv. (Y Reparación) Medianas	100		150.00	178.57	N/A
Refacciones Radio Y Tv. (Y Reparación) Grandes	100		373.21	178.57	N/A
Remanufacturacion De Cartuchos P/Impresoras	100		373.21	178.57	N/A
Renta De Autos Usados	100		373.21	357.14	N/A
Renta De Madera	100		373.21	357.14	N/A
Renta De Muebles, Para Fiesta	100		150.00	178.57	N/A
Renta De Trajes	100		373.21	357.14	N/A
Rep. Y Mant. De Equipo De Computo (Excclusivam.)	100		373.21	178.57	N/A
Reparación Cámaras Fotográficas	100		373.21	178.57	N/A
Reparación De Aparatos Electrodomésticos	100		373.21	178.57	N/A
Reparación De Aparatos Electrónicos Y Electrodomésticos	100		373.21	178.57	N/A
Reparación De Calzado	100		150.00	178.57	156.25
Reparación De Lonas Y Ventas	100		373.21	178.57	N/A
Reparación De Muebles De Oficina	100		150.00	178.57	N/A
Reparación Y Venta De Aire Acondicionado	100		373.21	178.57	156.25
Reparación, Inst. De Art. De Gas	100		373.21	178.57	156.25
Reparación, Mant. De Equip. P/Radiocom. Elect.	100		373.21	178.57	156.25
Restaurant Grande De 31 Mts.2 En Adelante	100		905.36	535.71	1,956.25

Restaurantes Chico De 1 A 30 Mts.2	100		150.00	357.14	782.14
Revistas Y Periódicos	100		150.00	178.57	N/A
Rockolas	100		150.00	178.57	N/A
Ropa (Venta) (Chica) De 1 A 20 Mts.2	100		373.21	178.57	N/A
Ropa Venta (Grande) De 21 Mts. En Adelante	100		373.21	357.14	N/A
Sala De Exhibición Por C/U	100		150.00	178.57	N/A
Sastrería	100		373.21	178.57	N/A
Serv. De Protección Y Seguridad	100		373.21	178.57	N/A
Servicios De Banca Y Crédito	100		373.21	357.14	N/A
Servicios De Fumigación	100		373.21	178.57	312.50
Servicios De Instalaciones Eléctricas	100		373.21	178.57	N/A
Servicios De Plomería Y Similares	100		373.21	178.57	N/A
Servicios De Rotulación	100		150.00	178.57	N/A
Sombrería	100		150.00	178.57	N/A
Supermercado/Tienda De Autoservicio	100		2,151.79	1339.29	1,956.25
Tabaquería (Producción)	100		373.21	357.14	1,174.11
Tabaquería (Venta)	100		373.21	178.57	782.14
Talabarterías (Reparación De Artículos De Piel)	100		373.21	178.57	312.50
Taller De Muelles	100		373.21	357.14	312.50
Taller Auto eléctrico	100		150.00	357.14	N/A
Taller De Amortiguadores	100		373.21	178.57	312.50
Taller De Bicicletas	100		150.00	178.57	156.25
Taller De Compresoras	100		373.21	357.14	156.25
Taller De Compresores	100		373.21	357.14	156.25
Taller De Costura	100		373.21	178.57	156.25
Taller De Embobinado	100		373.21	178.57	312.50
Taller De Frenos Automotriz	100		373.21	178.57	312.50

Taller De Instalación De Autoestéreos	100		373.21	178.57	312.50
Taller De Laminado Y Pintura	100		150.00	357.14	N/A
Taller De Mofles Y Radiadores	100		373.21	357.14	312.50
Taller De Motocicletas	100		373.21	357.14	312.50
Taller De Motosierras	100		373.21	357.14	312.50
Taller De Rectificaciones	100		373.21	178.57	312.50
Taller De Refrigeración	100		373.21	357.14	312.50
Taller De Rep. De Copiadoras Y Fax	100		373.21	178.57	312.50
Taller De Reparación De Alhajas	100		373.21	178.57	
Taller De Reparación De Art. De Fibra (De Vidrio)	100		373.21	357.14	312.50
Taller De Reparación De Bombas	100		373.21	357.14	312.50
Taller De Serigrafia	100		373.21	178.57	156.25
Taller De Soldadura Y Torno	100		150.00	357.14	782.14
Taller De Velas De Cera	100		373.21	357.14	233.93
Taller Dental	100		150.00	178.57	312.50
Taller Mecánico En General	100		150.00	357.14	N/A
Taller Mecánico Industrial	100		373.21	1339.29	782.14
Taller O Fab. De Uniformes Escolares Y Deportivos	100		373.21	535.71	312.50
Taller O Fabrica De Loza Y/O Marmolería	100		150.00	178.57	312.50
Taller Óptico	100		150.00	178.57	312.50
Taller Reparación Parabrisas	100		150.00	178.57	312.50
Tanques Y Equipos Para Gas	100		535.71	357.14	N/A
Tapicería	100		373.21	357.14	312.50
Taquería Grande (De 51 Mts2 En Adelante)	100		150.00	357.14	312.50
Taquería Chica (De 5 A 50 Mts2)	100		150.00	357.14	312.50
Telas (Ventas)	100		373.21	357.14	N/A
Teléfonos Celulares	100		373.21	178.57	N/A

Tendajon	100		150.00	178.57	156.25
Tintorería	100		150.00	357.14	312.50
Tlapalería	100		373.21	357.14	312.50
Topografías	100		373.21	178.57	N/A
Tornillos	100		373.21	178.57	N/A
Tortillería	100		150.00	178.57	
Transportación Turística (Renta De Autobuses)	100		373.21	357.14	782.14
Transporte De Carga	100		373.21	357.14	312.50
Traslado De Valores	100		373.21	357.14	312.50
Uñas Acrílicas	100		150.00	178.57	156.25
Venta De Artículos De Belleza	100		373.21	357.14	233.93
Venta De Computadoras Y Acces.	100		373.21	178.57	N/A
Venta De Computadoras Y Acces. En Peq.	100		150.00	178.57	N/A
Venta De Cortinas Metálicas Y Similares	100		150.00	178.57	N/A
Venta De Equipo Contra Incendios	100		373.21	535.71	233.93
Venta De Máquinas Registradoras	100		150.00	178.57	N/A
Venta De Mascotas	100		150.00	178.57	233.93
Venta De Recubrimientos Y Acabados	100		373.21	178.57	N/A
Venta Por Catálogo De Ropa, Zapatos Y Acces.	100		373.21	357.14	N/A
Venta Y/O Instalación De Cocinas Integrales	100		150.00	178.57	N/A
Videogramas (Renta Y Venta De Películas)	100		150.00	178.57	N/A
Vidrios Y Espejos En General	100		150.00	178.57	N/A
Vitrales	100		150.00	178.57	N/A
Viveros	100		150.00	178.57	156.25
Vta. De Aceros	100		150.00	178.57	156.25
Vta. De Alimentos Balanceados	100		373.21	178.57	233.93
Vta. De Art. De Cocina	100		373.21	178.57	N/A

Vta. De Azulejos Y Sanitarios	100		373.21	178.57	N/A
Vta. De Colchones	100		373.21	357.14	N/A
Vta. De Hot Dogs Y Hamburguesas	100		150.00	178.57	156.25
Vta. De Material Didáctico	100		373.21	178.57	N/A
Vta. De Pizzas (Expendio)	100		373.21	357.14	782.14
Vta. De Puertas De Madera E Inst.	100		150.00	535.71	312.50
Zapatería Chica De 1 A 20 Mts.2	100		373.21	178.57	N/A
Zapatería Grande De 21 A 40 Mts.2	100		373.21	178.57	N/A
Zapatería Mediana De 41 En Adelante.	100		373.21	178.57	N/A
Vta. Fertilizantes	100		150.00	178.57	156.25
Taller De Clutch Y Balatas	100		150.00	357.14	312.50
Taller De Puertas Y Ventanas	100		150.00	178.57	156.25
Semillas De Cualquier Impl.	100		905.36	178.57	N/A
Salón De Eventos	100		905.36	1339.29	1,174.11
Salón De Fiestas	100		373.21	357.14	312.50
Sanatorio	100		150.00	1339.29	1,174.11
Taller De Bocinas	100		150.00	178.57	156.25
Taller De Lavadoras	100		373.21	178.57	782.14
Rep. Y Mant. De Maquinaria Para Tortillería	100		373.21	357.14	N/A
Repostería	100		150.00	178.57	156.25
Vta. De Miel	100		373.21	N/A	156.25
Vta. De Carne Asada Solo Para Llevar	100		150.00	178.57	312.50
Vta. De Carnitas Y Chicharrones	100		150.00	357.14	312.50
Vta. De Frijol Cocido	100		150.00	N/A	233.93
Vta. De Jugos Y Chocomiles	100		150.00	N/A	233.93
Vta. De Material Para Herrero	100		373.21	178.57	N/A
Refacciones Usadas	100		373.21	357.14	312.50

Prestación De Toda Clase De Servicio Administrativo	100		150.00	N/A	N/A
Procesadora	100		905.36	N/A	312.50
Producción De Azúcar Y Alcohol	100		905.36	1339.29	1,956.25
Pulido Y Encerado	100		373.21	178.57	N/A
Refacc. Automotrices	100		150.00	357.14	233.93
Refresquerías	100		150.00	178.57	233.93
Materias Prima	100		150.00	N/A	N/A
Material Acrílico	100		373.21	N/A	233.93
Parque Acuático	100		373.21	1339.29	1,956.25
Plantas De Ornato	100		373.21	N/A	N/A
Vta. De Raspados	100		150.00	178.57	782.14
Vta. De Sandalias	100		150.00		N/A
Vta. De Tamales	100		150.00	N/A	233.93
Masajes Relajantes	100		150.00	0	233.93
Marmolería	100		150.00	N/A	233.93
Máquinas De Coser	100		150.00	178.57	N/A
Máquinas De Escribir	100		373.21	N/A	N/A
Posadas	100		150.00	357.14	312.50
Accesorios Para Comunicación	100		150.00	N/A	N/A
Actividades Educativas	100		373.21	N/A	N/A
Alimentos Preparados	100		150.00	178.57	233.93
Almacén O Distribuidora De Bebidas No Alcohólicas	100		373.21	357.14	312.50
Arreglos Frutales	100		150.00	N/A	156.25
Artículos Para El Hogar	100		150.00	178.57	N/A
Artículos Varios	100		373.21	N/A	N/A
Artículos Básicos Merc. En General	100		150.00	N/A	N/A
Asesoría De Serv. De Prestación	100		150.00	178.57	N/A

Balatas Y Repuestos	100		150.00	357.14	
Pozolera	100		150.00	178.57	312.50
Expendio De Pan	100		150.00	N/A	233.93
Bolos Y Recuerdos	100		373.21	N/A	N/A
C/V De Auto tractores Refacc.	100		373.21	1339.29	N/A
Carbonería	100		373.21	1339.29	312.50
Centro De Capacitación	100		373.21	178.57	N/A
Centro De Educación Avanzada	100		373.21	178.57	N/A
Centro De Rehabilitación	100		150.00	357.14	312.50
Com. Consig. Dist. Rep. Art. Belleza	100		373.21	178.57	N/A
Comercialización De Toda Clase De Productos	100		373.21	535.71	312.50
Distribución Y Venta De Produc. Alimenticios	100		373.21	178.57	233.93
Elaboración Y Envasado De Bebidas	100		373.21	535.71	782.14
Envasado De Golosinas Y Botana	100		373.21	357.14	233.93
Expendio De Café	100		373.21	N/A	233.93
Expendio De Calabaza	100		150.00	N/A	233.93
Restaurant Bar	100	8250	905.36	535.71	782.14
Restaurant Con Venta De Cerveza	100	4150	373.21	535.71	782.14
Bar	100	6150	905.36	535.71	1,174.11
Cantina	100	7180	373.21	357.14	782.14
Cervecería	100	3000	905.36	535.71	782.14
Discoteca	100	36000	2,151.79	1339.29	1,956.25
Centro Nocturno	100	48000	905.36	1339.29	1,956.25
Centro Recreativo Con Cerveza	100	3500	905.36	1339.29	1,174.11
Centro Recreativo Con Beb. Alcohólicas	100	5300	373.21	1339.29	1,174.11
Depósito De Cerveza	100	2100	150.00	357.14	156.25
Depósito De Bebidas Alcohólicas	100	4000	150.00	357.14	156.25

Minisúper/Abarrotes Con Venta De Cerveza	100	2100	373.21	357.14	312.50
Minisúper/Abarrotes Con Venta De Beb. Alcohólicas	100	4000	373.21	357.14	312.50
Agencia O Sub Agencia	100	10500	905.36	1339.29	782.14
Tienda De Autoservicio, Supermercado, Ultramarinos Y Similares	100	14000	905.36	1339.29	1,174.11
Salón De Eventos/Con Venta De Alcohol	100	6150	905.36	1339.29	1,174.11
Almacén O Distribuidora	100	10500	905.36	1339.29	1,174.11
Productor De Bebidas Alcohólicas	100	8250	905.36	1339.29	1,956.25
Porteadores	100	8250	373.21	535.71	312.50
Servi Bar	100	6150	905.36	535.71	782.14
Productor O Distribuidor De Alcohol En Envase Cerrado	100	10500	905.36	1339.29	782.14
Venta De Alcohol En Farmacias	100	2100	373.21	535.71	312.50
Casas De Asignación	100	37000	373.21	535.71	1,956.25
Centro Comercial	100	36000	2,151.79	1339.29	1,956.25
Centro De Apuestas Remotas Y Salas De Sorteos De Números	100	700000	2,151.79	1339.29	1,956.25
Centro De Espectáculos Públicos De 1 A 1000 Personas	100	12000	2,151.79	1339.29	1,956.25
Centro De Espectáculos Públicos De 1001 En Adelante	100	36000	2,151.79	1339.29	1,956.25
Bebidas Preparadas Para Llevar	100	6000	905.36	535.71	782.14

**Costos En Tiempo Extraordinario De
Establecimientos Del Catálogo
De Giros Vigente**

Horario	Pesos
Hora Extraordinaria De Operación Sin Venta De Alcohol	20.00
20:00 A 24:00 Horas Con Venta De Alcohol	30.00
24:01 A 03:00 Horas Con Venta De Alcohol	65.00
03:01 En Adelante Con Venta De Alcohol	120.00